



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 739-2019-R-UNAS

Tingo María, 21 de octubre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 280-2019-UIF/UNASTM, de fecha 07 de octubre de 2019, presentado por la Directora de la Unidad de Infraestructura Fisca, sobre Solicitud de Pago de Mayores Gastos Generales, de la Obra: "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO EN EL (LA) ALMACÉN DE REACTIVOS, FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ZOOTECNIA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", (Registro 3381 SG).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° último párrafo, de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Carta N° 070-2019-AJM-UNAS/JMEL/GG/RL, de fecha 27 de setiembre de 2019, presentado por el Gerente General de la Empresa Inversiones AJM EIRL, señor Javier M. Espinoza Loarte, quién solicita **Pago de Valorización de Mayores Gastos Generales**, correspondiente a la Ejecución de la Obra "Renovación de Edificio de Laboratorio; en el (la) Almacén de Reactivos, Facultad de Recursos Naturales Renovables; Zootécnica, Industrias Alimentarias y Agronomía de la UNAS en la Localidad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco"; Bajo el Contrato N° 062-2018-UNAS-R. Señalando que solicita el pago de mayores gastos generales originado por la suspensión de plazo N° 01 y las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, los mismos que están debidamente sustentadas de acuerdo a las resoluciones de su aprobación, (Resolución N° 160-2019-R-UNAS, Resolución N° 277-2019-R-UNAS, Resolución N° 303-2019-R-UNAS y Resolución N° 341-2019-R-UNAS).

Que, mediante Informe Técnico N° 038-20198-UNAS-UIF/VC, de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por el Ingeniero Civil Víctor G. Cotrina León, quien **RECOMIENDA** dentro de su informe lo siguiente: "Con respecto al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, no corresponde Saldo a favor del Contratista, debido a que; según el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el art. 171, este menciona en el párrafo 03 que las ampliaciones generales por paralizaciones totales de la obra ajenas al contratista, esta dará lugar a mayores gastos generales variables **debidamente acreditado** de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista... también se menciona en el art. 172 primer párrafo, que dicho sustento debe de realizarse una vez haya sido aprobado la ampliación de plazo y presentado al inspector y supervisor y este presentar en un plazo máximo de (15) día; Por lo tanto, en mérito al informe de valorizaciones presentado por la empresa AJM Inversiones carece de sustento que acredite los gastos generales realizados en los meses de paralización, y no se ajusta a la forma de presentación ya que dichas resoluciones de ampliación de plazo fueron notificadas en tiempos de ejecución de la obra y debieron ser emitidas al supervisor de obra, sino se someterá a una Junta de resoluciones de Disputa o se resolverá en la liquidación de obra como lo indica el Art. 172 segundo párrafo; Por lo expuesto se recomienda declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales ya que carecen de sustento técnico".

Que, mediante Informe N° 280-2019-UIF/UNASTM, de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por la Directora (e) de Infraestructura Física, sobre la Solicitud de Pago de Mayores Gastos Generales, solicitado por el Gerente General de la Empresa Inversiones AJM EIRL, refiere dentro de sus **CONCLUSIONES**: En virtud al informe del Ingeniero Civil y en aplicación de los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta dirección recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de valorizaciones de mayores gastos generales. Solicitadas por la empresa INVERSIONES AJM EIRL, encargada de la Ejecución de la Obra "Renovación de Edificio de Laboratorio; en el (la) Almacén de Reactivos, Facultad de Recursos Naturales Renovables; Zootécnica, Industrias Alimentarias y Agronomía de la UNAS en la Localidad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco"; POR CARECER DE SUSTENTO TÉCNICO (POR NO PRESENTAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN Y DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE QUE SE HAN INCURRIDO EN ESTOS GASTOS QUE EFECTIVAMENTE REALIZARON DURANTE EL PERÍODO EN QUE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA SE ENCONTRABAN DETENIDOS).

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan sobre el caso en particular en su Artículo 171 y 172, siendo que mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF se modifican algunos artículos del Decreto Supremo N° 350-2015-EF siendo en este caso modificado el artículo 171, articulados que señalan lo siguiente: **Artículo 171.- Efectos de la**



## RESOLUCIÓN N° 739-2019-R-UNAS

modificación del plazo contractual. 171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 171.2. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato. 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal." y el Artículo 172.- Pago de costos y gastos generales Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.



Que, de conformidad a lo antes señalado y en aplicación de los presupuestos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo solicitado por el contratista carece de sustento técnico, toda vez que tanto la suspensión de plazo así como las ampliaciones de plazo a los que hace referencia, no conllevan a lo establecido en la norma, considerando que dichas ampliaciones de plazo sean generadas por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, hechos que no sucedieron en el presente caso por no haberse acreditado una paralización total en la ejecución de la obra, así como tampoco se cumplió con realizar el procedimiento establecido en el artículo 172 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas lo solicitado por el recurrente deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N 004-2019-JUS, "**Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas**".

Estando a lo expuesto y contando con el Informe Legal N° 277-2019-OAL-UNAS, de fecha 14 de octubre de 2019, así como en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconocimiento de Mayores Gastos Generales, solicitada por el Gerente General de la Empresa Inversiones AJM EIRL, señor Javier M. Espinoza Loarte, correspondiente a la Ejecución de la Obra "**Renovación de Edificio de Laboratorio; en el (la) Almacén de Reactivos, Facultad de Recursos Naturales Renovables; Zootécnica, Industrias Alimentarias y Agronomía de la UNAS en la Localidad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco**"; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a don **Javier M. Espinoza Loarte**, Gerente General de la **Empresa Inversiones AJM EIRL** y demás órganos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese.



  
FRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



  
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL